



PODER PUBLICO - RAMA LEGISLATIVA NACIONAL

L E Y E S

LEY 135 DE 1994

(mayo 31)

*Por la cual la Nación se asocia a la celebración de los 150 años de la Fundación del municipio de Santa Rosa de Cabal en el departamento de Risaralda.*

El Congreso de Colombia

DECRETA:

ARTICULO 1º. La Nación se asocia a la conmemoración de los 150 años de la fundación de la ciudad de Santa Rosa de Cabal, en el Departamento de Risaralda, fundada el 13 de octubre de 1844 según Decreto de Autorización del Presidente *Pedro Alcántara Herrán*.

ARTICULO 2º. De conformidad con los artículos 334 y 341 de la Constitución Política de Colombia y a partir de la sanción de esta Ley, autorizase al Gobierno Nacional para incluir dentro del Presupuesto de Inversión Nacional, las partidas necesarias y suficientes, para ejecutar las siguientes obras de interés general en el Municipio de Santa Rosa de Cabal, Risaralda:

1. Ejecución Plan Maestro de acueducto y alcantarillado.
2. Ampliación, rectificación y pavimentación de la carretera La María-El Español.
3. Ampliación, rectificación y pavimentación carretera Santa Rosa de Cabal-San Ramón-Termuales.
4. Adquisición y montaje de una central digital de 8.000 líneas telefónicas.
5. Restauración de la Escuela Apostólica.
6. Construcción de Unidades Recreativas, Deportivas y Ecológicas.
7. Escuelas y colegios.
8. Hogares del anciano.
9. Casa de la Cultura de Santa Rosa de Cabal.
10. Apoyo a la Universidad de Santa Rosa de Cabal, Unisar.
11. A fin de lograr una implementación coordinada de los presupuestos de inversión que se asignan a esta Ley y de recursos que de otras fuentes pueda obtener el municipio, se establecerá con alguna entidad apropiada, un Plan de Desarrollo y modernización urbano para los próximos doce (12) años. Igualmente se planeará por parte del Ministerio de Transporte vías alternas para el tráfico Pereira-Manizales a fin de no congestionar los servicios internos de transporte y calidad de vida dentro del perímetro urbano.

PARAGRAFO. El Gobierno Nacional para los efectos de definición de asignaciones presupuestales, podrá apoyarse en los estudios y evaluaciones que a la fecha han elaborado y calculado los distintos organismos de cada sector como son: el Fondo Nacional de Caminos Vecinales para el caso de la carretera Santa Rosa-San Ramón-

Termuales: Telesantarosa para el caso de la Central Digital Telefónica; Empocabal, para el caso de las obras de acueducto y alcantarillado y la fundación para la conservación y restauración del Patrimonio Cultural Colombiano del Banco de la República, para las obras de la Escuela Apostólica.

ARTICULO 3º. Autorízase al Gobierno Nacional para efectuar las operaciones presupuestales necesarias y celebrar los contratos requeridos para el cumplimiento de la presente ley.

ARTICULO 4º. La presente Ley rige a partir de la fecha de su publicación y deroga en lo pertinente, todas las que le sean contrarias.

El Presidente del Honorable Senado de la República,

*JORGE RAMON ELIAS NADER*

El Secretario General del Honorable Senado de la República,

*PEDRO PUMAREJO VEGA*

El Presidente de la Honorable Cámara de Representantes,

*FRANCISCO JOSE JATTIN SAFAR*

El Secretario General de la Honorable Cámara de Representantes,

*DIEGO VIVAS TAFUR*

REPUBLICA DE COLOMBIA - GOBIERNO NACIONAL

Publíquese y ejecútase.

Dada en Santafé de Bogotá, D.C., a los 31 días del mes de mayo de 1994.

*CESAR GAVIRIA TRUJILLO*

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

*Rudolf Hommes Rodríguez.*

El Ministro de Transporte,

*Jorge Bendeck Olivella.*

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

DECRETO NUMERO 1109 DE 1994  
(mayo 31)

*Por el cual se hace un nombramiento.*

El Presidente de la República de Colombia, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 114 de la Ley 104 de 1993,

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con lo previsto en el artículo 22 de la Constitución Política, la paz es un derecho y un deber de obligatorio cumplimiento;

Que el artículo 2º. de la Constitución Política establece que las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares;

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 188 de la Constitución política el Presidente de la República está obligado a garantizar los derechos y libertades de todos los colombianos;

Que es un deber constitucional del Presidente de la República conservar en todo el territorio el orden público y restablecerlo donde fuere turbado;

Que la doctora Patricia Rojas Domínguez, alcaldesa del municipio de Aguachica (Cesar), presentó renuncia a su cargo por los siguientes hechos:

1. Aguachica es el municipio del Cesar que registra mayor índice de inseguridad y en el cual se han cometido delitos de homicidio y secuestro contra sus habitantes y en particular contra miembros de los partidos políticos.

2. Dichos ilícitos han sido reivindicados por grupos armados que tienen presencia en el municipio.

3. Actualmente existen repetidas y graves amenazas contra la vida de la doctora Patricia Rojas Domínguez, las que constituyen un grave riesgo para su vida que ella considera temerario afrontar;

Que el artículo 114 de la Ley 104 de 1993 dispone que en caso de que un alcalde renuncie como resultados de amenazas, intimidación o presión de la subversión o de una organización criminal el Presidente de la República podrá nombrar libremente su reemplazo,

DECRETA:

Artículo 1º. Nómbrase alcalde del municipio de Aguachica (Cesar), al Mayor del Ejército Jhon Carlos Vigolla Arango, en reemplazo de Patricia Rojas Domínguez, quien renunció.

Artículo 2º. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.